



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 23 de noviembre de 2018, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza número 12. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

Artículo 6. Bonificaciones.

7. Los sujetos pasivos del impuesto que ostentan la condición de titulares de familia numerosa, disfrutaran de la siguiente bonificación de la cuota íntegra del Impuesto:

- a) Familias numerosas con 3 hijos, 20%.
- b) Familias numerosas con 4 hijos, 30%.
- c) Familias numerosas con 5 hijos, 40%.
- d) Más de 5 hijos, 50%.

Para tener derecho a la bonificación, deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyan la familia numerosa en el inmueble por el que se solicita la bonificación.

2. Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal el que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.

3. Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud. La concesión de la deducción causará efectos en el año de la solicitud, transcurrido el cual perderá vigencia debiéndose volver a solicitar para el año consecutivo.

4. Que el conjunto de la renta familiar disponible no exceda de los siguientes umbrales:

- 4 miembros: 38.831,00 euros.
- 5 miembros: 43.402 euros.
- 6 miembros: 46.853 euros.
- 7 miembros: 50.267 euros.
- 8 miembros o mas: 53.665 euros.

5. Que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario mas el salario positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1.700,00 euros.

El plazo de solicitud será desde el 1 al 31 de enero del mismo año, transcurrido dicho plazo no se tramitarán solicitudes, debiéndose presentar las mismas para el ejercicio siguiente.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmada por el sujeto pasivo. En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá presentarse copia del documento que acredite la misma.

b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

c) Acreditación de la titularidad del bien inmuebles en la fecha de devengo mediante la presentación del último recibo del impuesto de bienes inmueble puesto al cobro o, en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

d) Certificado de empadronamiento en el bien inmueble de todos los miembros que constituyan la familia numerosa, a la fecha del devengo. Certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.

e) Certificado tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todos los miembros computables de la unidad familiar.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipos de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refieren los apartados 2, 3 y 4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones a las que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza o aquellas que pudieran devenir de cualquier otra norma.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,63%.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será del 0,60%.



4. A los inmuebles de naturaleza urbana que tengan la condición de viviendas desocupadas, durante al menos un año y pueda ser acreditado mediante los padrones y bases de datos que obran en esta Administración, les será aplicado un recargo del 50 % a la cuota líquida resultante, tal y como recoge el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.”

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burguillos de Toledo, 22 de febrero de 2018.–El Alcalde, José Castro Sánchez.

N.º I.-1075